



Trabajo Final de Graduación

Nota a Fallo

Medio Ambiente

Acción declarativa sobre contaminación de los glaciares con solución cianurada en la

Provincia de San Juan

Carrera: Abogacía

Alumno: Gabriela Romina Sendra Ferrer

DNI: 32.447.294

Legajo: VABG63283

Director/a: Mirna Lozano Bosch

Provincia: San Juan

Año: 2020

Fallo: CSJ 121/2009 (45-F)/CS1. Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de, Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa. Sentencia: 20 de septiembre de 2016. Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sumario

1. Introducción. 2. Premisa fáctica. 3. Historia Procesal. 4. Ratio Decidendi. 5. Análisis de la descripción conceptual. 6. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 7. Opinión del autor. 8. Conclusiones.

1. Introducción

En cuanto al fallo seleccionado, el problema jurídico detectado es el correspondiente al probatorio, ya que la decisión judicial en base a la demanda tiene por objeto que la Corte valore si los hechos probados por las partes sobre autorizaciones que permitieron explotar los proyectos mineros localizados en la zona cordillerana donde hay glaciares que requieren protección, y la actividad minera, tengan inexistencia de riesgo o peligro para la salud y la vida de las personas, y lleven hacia la verdad de los hechos, ya que se plantea una situación de incertidumbre acerca de la explotación de las minas.

En este fallo, la parte actora solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación si hay elementos de juicio suficientes a favor de los hechos que invoca, para en definitiva llegar a darle luz a la situación de la contaminación de los glaciares con solución cianurada que corre por las aguas de San Juan. Las empresas mineras tienen que, en este sentido, dar la

información necesaria y conducente a probar y justificar que explotan los emprendimientos mineros con una conciencia de cuidado del medio ambiente y la vida de la zona donde se encuentran las explotaciones, y llevar adelante el deber de contratar un seguro de responsabilidad por daño ambiental de incidencia colectiva.

En este sentido dice Ferrer Beltrán: “El ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas. Solo de este modo puede garantizarse una correcta aplicación del derecho.” (Ferrer Beltrán, J., 2003, p. 28).

En este apartado es importante mencionar que no se le da el tratamiento adecuado al medio ambiente, no solamente violando una manda constitucional que garantiza el derecho de todo habitante de la Nación a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, sino desatendiendo a una contaminación que se da de manera alarmante sobre el agua dulce, el aire, y los cuerpos de agua que se encuentran en estado sólido, y que son aprovechados por otros Estados, tanto provinciales como nacionales.

El Tribunal competente, como custodio de las garantías constitucionales, con fundamento en el artículo 32 de la Ley N° 25.675 General del Ambiente (2002), puede: “(...) disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general.”

La acción declarativa que se pretende por la parte demandante acerca de la incertidumbre que se plantea en la exploración y explotación minera en el Proyecto minero Veladero - Pascua Lama y el Proyecto minero Gualcamayo, reclama por una urgente intervención por parte de la Justicia para hacer cesar toda aquella actividad que produce una contaminación con solución cianurada en el medio ambiente de la Provincia de San Juan.

El caso justifica un pormenorizado estudio y análisis, ya que se encuentra en discusión si la actividad minera de la que se trata, se encuentra contrariando una norma constitucional como es el artículo 41, primer y segundo párrafo, Constitución Nacional (1994), el cual reza:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

La manera de asegurar un medio ambiente apto para el desarrollo de la vida humana y de una equilibrada actividad cultural, requiere de otorgarle a los juzgadores por parte de quienes explotan los recursos naturales, que dicha y determinada actividad no es perjudicial para el medio ambiente, los recursos naturales, su entorno y la vida en su completitud.

En cuanto a la relevancia en la selección de este fallo, es de interés destacar que, lo que ha llevado a determinar que el caso es digno de un tratamiento jurídico es que la problemática analizada, esta es, la contaminación de los glaciares con solución cianurada en la Provincia de San Juan, con un problema jurídico probatorio, ocurre en la provincia en la cual reside la autora de este trabajo, en conjunto con otros Estados, ya sean provinciales o nacionales, como es el caso de la República de Chile.

Es de gran importancia destacar que el fallo tiene una implicancia ambiental, por ende, fue seleccionado para sentar un trabajo en donde se vea tratado un tema de tan actual interés, como es el medio ambiente, y el surgimiento de un nuevo derecho, como es el ambiental, y que está en boga, y se trate de llegar a un fin de suma relevancia: la protección nacional de los glaciares y periglaciares en el territorio de la Nación Argentina, tanto en contiendas domésticas, como comunitarias e internacionales.

2. Premisa fáctica

Fundación Ciudadanos Independientes:

Entiende que la omisión legislativa del Estado Nacional en el dictado de la Ley de Protección de Glaciares permitió que la provincia autorizara la actividad minera en la zona, Y lo responsabiliza por tal motivo.

Solicita la citación como terceros de las provincias de San Luis, Mendoza, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires por considerar que el impacto ambiental de la actividad minera en los glaciares, en el suelo y en el agua, alteran el componente Y la cantidad de agua en estado líquido que circulan por cauces ubicados en territorio de dichas provincias. (Fallo CSJ 121/2009 (45-F)/CS1. Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de, Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa. Sentencia 20 de septiembre de 2016).

En Pensamiento Civil (2018) se dijo: “FUCI acompañó prueba documental, solicitó prueba informativa y petitionó que resuelvan sobre las cuestiones planteadas en estos autos suspendiendo la actividad minera en la cordillera de los Andes, minas Veladero y Lama.”

Y agrega: “También se acompañó la sentencia de una causa penal que tramita en la Ciudad de Buenos Aires, de la cual se desprenden otros elementos que corroboran los hechos en que se funda el caso, y fueron ofrecidos nuevos testigos.” (Pensamiento Civil, 2018, párr. 17).

Luego de los dos primeros derrames de cianuro en las aguas ocurridos en la Provincia de San Juan en la minería a cielo abierto de los proyectos mineros en cuestión, la Fundación Ciudadanos independientes, “denunció la ocurrencia de un tercer derrame tóxico en el mismo emprendimiento minero, sucedido el 28/03/2017, y ofreció nuevos elementos probatorios.” (Pensamiento Civil, 2018, párr. 30).

Por parte de la mina de Veladero, expresa que:

(...) No fue posible prevenir el incidente a pesar que pocos meses antes, el 6 de febrero de 2015, la mina Veladero había logrado la re-certificación en materia del uso del cianuro de acuerdo al “Código Internacional para el Manejo del Cianuro para la Fabricación, el Transporte y el Uso del Cianuro en la Producción de Oro” el cual contempla los estándares internacionales establecidos por el Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP) y el Consejo Internacional de Metales y el Medio Ambiente (ICME).” (Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 17, 2016, p. 116).

Y, por último, “la Ley de Glaciares expresamente prohíbe la explotación minera en dichas zonas y que, por ende, serían necesarias medidas para que la ley sea cumplida.” (Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 17, 2016, p. 123).

El artículo 7 de la ley 26.639 (2010) expresa, en cuanto a la evaluación del impacto ambiental que deberían haber realizado las mineras de las minas Veladero - Pascua Lama y Gualcamayo, que:

Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 —Ley General del Ambiente—, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.”

3. Historia Procesal

En cuanto al transcurso de la historia procesal del caso en examen, se puede decir que se originaron dos procesos penales en distintas jurisdicciones (Competencia CSJ 4861/2015/CS1. En los autos: “Actuaciones remitidas por Fiscalía Única de Jáchal s/ con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y denuncia de Fiscalía de Estado - denuncia Defensoría del Pueblo”, 2016):

En la causa que se instruye en la justicia local de San Juan se investiga a los directivos de la empresa "Barrick Gold" y a funcionarios provinciales del Ministerio de Minería y del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de San Juan. (Sumario n° 33550/15 y acumulados n° 33551/15 caratulado “Actuaciones remitidas por Fiscalía Única de Jáchal con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y denuncia de Fiscalía de Estado”).

El otro proceso penal que es importante nombrar es el siguiente: en los autos n° 10049/15 que tramitan en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 se investiga el comportamiento de Sergio Lorusso (ex Secretario de Ambiente de la Nación) y Jorge Mayoral (ex Secretario de Minería de la Nación), así como funcionarios provinciales y directivos de la citada empresa (cfr. fs. 1094/1098).

La actora, de pedirle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se pronuncie sobre una acción meramente declarativa de certeza, modifica y amplía la demanda para constituir una acción de amparo colectivo de daño ambiental, que tenga como fin una condena que disponga hacer cesar la actividad minera en los proyectos mineros en cuestión, hasta tanto se demuestre que tal explotación no es perjudicial para el ambiente ni la vida de las personas.

Corresponde a los Ministros, dentro de su sana crítica racional, valorar las pruebas que le ofrece la parte actora para echar por tierra, o no, los argumentos de la parte demandada sobre la legalidad de las autorizaciones para explorar y explotar los proyectos mineros arriba referenciados en la Provincia de San Juan. El Tribunal podrá invertir la carga de la prueba y pedir a la parte demandada se expida sobre los hechos dañosos que la actora alega, si se determina que se encuentra en mejores condiciones de probar, según el artículo 377 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (1981): “Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o el tribunal no tenga el deber de conocer.”

4. Ratio Decidendi

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación consiguen llegar a la verdad de manera indirecta por medio de la valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes durante el proceso judicial que se ventila (cuestión de hecho). Los jueces, a partir de este punto, nos hacen llegar a la aplicación e interpretación de las normas del sistema jurídico para afianzar el valor justicia (cuestión de derecho).

La justificación de la decisión que tomó el Tribunal Superior sobre el caso en análisis está dada por el sostén que da la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia de San Juan y las leyes sobre Medio Ambiente, las cuales establecen una plataforma normativa para que el Tribunal se expida sobre las razones que lo llevaron a tomar una y no otra decisión.

La demanda tiene por objeto declarar certeza acerca de la legalidad de las autorizaciones para la exploración y explotación de los proyectos mineros que se encuentran tratados en el fallo y determinar por parte del Máximo Tribunal de la Nación que se trunque la actividad minera si se demuestra, como sostiene la parte actora, la contaminación del medio ambiente, específicamente de los glaciares que se encuentran en la zona cordillerana.

La parte demandante alega que la Provincia de San Juan ha autorizado la explotación de las minas sin tener en cuenta el daño ambiental que dicha actividad tiene en el medio

ambiente, y denuncia que no se han llevado a cabo los estudios correspondientes al impacto ambiental ni se han realizado los informes de impacto ambiental.

La demandante le pide a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se expida a realizar y tomar todas las medidas necesarias y conducentes a llevar adelante el valor justicia ante las actividades de los otros poderes del Estado, sin menoscabar sus atribuciones, para alcanzar la protección de lo normado por la Constitución Nacional en materia de medio ambiente y derechos humanos, solicitando todas las pruebas que sean necesarias para gozar de las garantías constitucionales, las cuales descansan sobre las atribuciones del Poder Judicial de la Nación, en primera medida.

Llegado a este punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene en sus manos este caso difícil, que, por un lado, está la parte demandante alegando el daño ambiental, con todo el material probatorio para desestimar la labor de las empresas mineras que no han demostrado la evaluación del impacto ambiental. Pero, por otro lado, está la parte demandada con la autorización para manipular solución cianurada para la exploración y explotación de los proyectos mineros en cuestión. Es el Tribunal Máximo de la Nación quien termina dilucidando a quién le asiste la razón, a la luz de la valoración que realiza de las pruebas introducidas al proceso, solicitándole a la parte demandada que se expida con información acerca de los hechos denunciados.

Es por eso que, en esta instancia, la Corte se encuentra ante el decisorio del caso en donde el problema probatorio cobra fuerza, argumentando en este sentido que la parte demandada deberá dar la información que el proceso requiere para poder declarar certeza sobre los hechos que se ventilan, debiendo sentenciar de manera obligatoria ante la demanda de un hecho que se pretende demostrar como ilícito y contrario al ordenamiento jurídico.

5. Análisis de la descripción conceptual

Para dar un marco teórico a la acción declarativa para declarar un estado de certidumbre sobre la contaminación de las aguas de San Juan por el uso de solución cianurada, es importante destacar ciertos conceptos claves que llevarán hacia un mejor entendimiento de qué se está declarando como contaminado por la actividad minera en la Provincia.

Lo primero a definir son los glaciares. Éstos son gruesas y grandes capas de hielo de estructura y tamaño considerablemente grandes que se depositan en el suelo por medio de la acumulación, compactación y recristalización de la nieve. Por otro lado, están los periglaciares, que desde un punto de vista geomórfico, son piezas que se originan por el congelamiento del agua en zonas aledañas a los glaciares, como es el caso de los que se encuentran en la geografía del lugar en donde se están llevando adelante los proyectos mineros de explotación contaminante en la Provincia de San Juan.

Por otro lado, el concepto de consideración de importancia a definir es la solución cianurada. La técnica utilizada, que se encuentra dentro de las más comunes para la extracción del metal oro, es proveniente del campo de la metalúrgica, y es un proceso mediante el cual se transforma el oro en aniones metálicos de estructura compleja de aurocianida -o cianuración del oro-, que son solubles en agua y son parte de un proceso denominado lixiviación. Este nombrado proceso, en el cual se utiliza las fuentes de agua de las montañas en donde están funcionando los proyectos mineros, genera que esta solución circule por las aguas provenientes de los glaciares, periglaciares y todo el aparato hídrico, o que se acumule en ellos, generando grandes impactos contaminantes.

Otro concepto de importancia que es requirente analizar en este punto son los proyectos mineros de Veladero - Pascua Lama y Gualcamayo. El primero de éstos se determina como aquel localizado en el Departamento de Iglesias de la Provincia de San Juan, situado a una altura de 4.000 y 4.850 metros sobre el nivel del mar (en adelante msnm) en la Cordillera de los Andes. Tiene la característica de estar diseñado de una manera en donde la explotación de esta mina de oro y plata se da a cielo abierto, esto quiere decir que se lleva adelante en la superficie del terreno -por contraposición con la minería subterránea o de perforación-, produciendo así la contaminación directa del paisaje de su alrededor.

El proyecto Pascua Lama es una mina en donde también se trabaja a cielo abierto, que se encuentra en la zona limítrofe entre los países de Argentina, en el Departamento Iglesias de la Provincia de San Juan, y el Estado chileno, en la Provincia de Huasco, que se encuentra a unos 4.500 msnm. Y por último el proyecto Gualcamayo, también es una mina de oro que se explota a cielo abierto para la extracción del mineral oro, situado en la precordillera, en el Departamento de Jáchal de la Provincia de San Juan, a unos 1.500 y 2.000 msnm.

6. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

La jurisprudencia del fallo en tratamiento, es considerable tomar como punto de partida que este trabajo está centrado sobre el medio ambiente y a partir de ello el Derecho Ambiental que asiste. Es de nombrar que en el fallo “CSJN. “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”. Fallos 335:1213 (2019). Sentencia 4 de junio de 2019” la demandante trata de llevar adelante la

inconstitucionalidad de la norma que le está perjudicando el desempeño en los proyectos mineros que se encuentra explorando y explotando, pero no puede probar dicho perjuicio.

También es dable mencionar el fallo “Competencia CSJ 4861/2015/CS1. En los autos: “Actuaciones remitidas por Fiscalía Única de Jáchal s/ con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y denuncia de Fiscalía de Estado - denuncia Defensoría del Pueblo””, en donde se plantea una cuestión de competencia positiva entre la jurisdicción local y federal, en donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación termina decantando por esta última.

Por otro lado, en el fallo “V. 175. XLIII. Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental”, en donde el actor, vecino de la Provincia de San Juan, aduce demanda por daño ambiental colectivo contra las mismas demandadas por el fallo que se está analizando en esta nota a fallo, considerando que la contaminación del medio ambiente está siendo perjudicial para la salud y vida, tanto de las personas como del paisaje circundante.

Por último, en el fallo “S. 1144. XLIV. Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo”, se declara que:

Las personas, comunidades y asociaciones individualizadas en la demanda, promueven acción de amparo contra la provincia de Salta y el Estado Nacional, a fin de que se disponga el cese inmediato y definitivo de los desmontes y talas indiscriminadas de los bosques nativos.

Como es el caso del fallo en análisis que solicita el cese inmediato de las actividades mineras por contaminación desmesurada y sin tener en cuenta el daño ambiental en los glaciares y periglaciares.

Con lo dicho entonces, es importante destacar que se ha instaurado como precedentes del fallo contra la actividad minera en los proyectos referenciados en este trabajo, en donde se solicita a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, que valore todo el caudal probatorio que se ha presentado al caso para poder disponer el cese de las actividades contaminantes y la recomposición del ambiente circundante por causa de destrucción ambiental, como manda la Carta Magna de la Nación.

7. Opinión del autor

En cuanto al fallo examinado es importante destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho valer, por medio de los elementos probatorios aportados por las partes de la contienda, el valor justicia, dándole un tratamiento específico al tema de la contaminación de las aguas de la Provincia de San Juan con solución cianurada.

En este aspecto cabe mencionar que lo hace por medio de las atribuciones que le confiere la Constitución Nacional en cuanto ha velado por la seguridad y protección, tanto del medio ambiente, como de la vida de la flora y la fauna del paisaje, como aquel preciado tesoro más importante que es la vida y salud de las personas.

La minería es una actividad que en este caso la Corte Máxima de la Nación la relega a un segundo plano, en donde no solamente solicita a la Provincia de San Juan que se hagan los estudios correspondientes de impacto ambiental y se informe a dicho Tribunal, sino también a informar a las personas de la zona de la actividad con consecuencias nocivas y peligrosas para la salud que se está llevando a cabo en las cercanías a los proyectos mineros.

8. Conclusiones

Sin más preámbulos, es de interés sintetizar, a modo de conclusión, que la autora de esta nota está de acuerdo con lo que falló la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto las empresas que llevan a cabo la exploración y explotación minera en la zona cordillerana no pudieron demostrar que Fundación Ciudadanos Independientes no le asiste la razón al no poder demostrar, por medio de los estudios e investigaciones de impacto ambiental, que no existía contaminación porque éstos no fueron realizados.

Como cierre final, la Corte Suprema de Justicia de la Nación manda a la Provincia de San Juan, también demandada por la parte actora, a que informe a dicho Tribunal sobre los derrames de solución cianurada en los glaciares de la Provincia de San Juan a causa de la explotación a cielo abierto de los proyectos mineros de Veladero - Pascua Lama y Gualcamayo, en donde se produce una importante contaminación de las aguas.

Con esto se termina concluyendo que la parte demandada, tanto las mineras, la Provincia de San Juan como el Estado Nacional, no pudieron probar que la actividad que estaban realizando no producía contaminación o impacto negativo en el lugar en donde se encuentran emplazadas las minas, terminando por ganar el caso Fundación Ciudadanos Independientes que pidió que se probara que se había hecho todo con la debida legalidad que exige nuestra Constitución Nacional en cuanto a la garantía a un medio ambiente sano y equilibrado.

Referencias

Fallo CSJ 121/2009 (45-F)/CS1. Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de, Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa. Sentencia 20 de septiembre de 2016. Recuperado de:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7336171&cache=1563488251020>

Fallo Competencia CSJ 4861/2015/CS1. En los autos: “Actuaciones remitidas por Fiscalía Única de Jáchal s/ con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y denuncia de Fiscalía de Estado - denuncia Defensoría del Pueblo”. Sentencia 5 de Mayo de 2016. Recuperado de:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7304592>

Fallo CSJN. “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”. Fallos 335:1213 (2019). Sentencia 4 de junio de 2019. Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-barrick-exploraciones-argentinas-sa-otro-estado-nacional-accion-declarativa-inconstitucionalidad-fa19000057-2019-06-04/123456789-750-0009-1ots-eupmocsollaf?>

Fallo V. 175. XLIII. Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental. Sentencia del 24 de abril de 2012. Recuperado de:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=150332&cache=1598562821994>

Fallo S. 1144. XLIV. Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo. Sentencia 26 de marzo de 2009. Recuperado de: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=88933>

Ferrer Beltrán, Jordi (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324479971/Dialnet-DerechoALaPruebaYRacionalidadDeLasDecisionesJudici-668796-1>

Ley n° 25.675 (2002). Ley Política Ambiental Nacional. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Ley n° 24.430 (1994). Constitución de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley n° 26.639 (2010). Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/174117/norma.htm>

Ley n° 17.454 (1981). Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Honorable Congreso de la Nación. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>

Mira, J. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 17, 2016, p. 4. Recuperado de:

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28976/CONICET_Digital_Nro.ab6588be-68ff-4aa6-81b6-ea697f46856b_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Pensamiento Civil. (2018). *El conflicto colectivo ambiental provocado por Barrick Gold Corporation en San Juan: tres derrames tóxicos en menos de dos años, omisiones estatales y falta de respuestas de la CSJN en la causa "FUCI" (*FED)*. Recuperado de:

<https://www.pensamientocivil.com.ar/3466-conflicto-colectivo-ambiental-provocado-barrick-gold-corporation-san>

Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 17, 2016, pp. 91-112, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1851-3069 (2016). Recuperado de:

https://www.academia.edu/40370399/Revista_Gioja_No_17_2016